



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Informe de concentraciones 2022



Informe de concentraciones 2022

Dirección General de Concentraciones

Informe de concentraciones 2022

1ª edición: agosto 2023.

Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.
www.cofece.mx

Derechos reservados conforme a la Ley. ©Cofece, 2023.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

El presente documento no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la Cofece por motivo alguno. La Cofece invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento.

Contenido

PRESENTACIÓN	5
1. Concentraciones ingresadas en 2022	8
2. Concentraciones concluidas en 2022	10
2.1. Concentraciones concluidas con resolución	11
2.2. Concentraciones concluidas sin resolución	12
3. Sectores económicos de las operaciones resueltas en 2022	14
4. Concentraciones resueltas según sus efectos en el mercado	16
4.1. Concentraciones sin efectos en los mercados	16
4.2. Concentraciones con efectos en los mercados	17
5. Tiempo promedio de resolución en 2022	21
5.1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones	21
5.2. Ampliación del plazo para resolver	22
5.3. Requerimiento de información básica	23
5.4. Requerimiento de información adicional	24
6. Aspectos varios	25
6.1. Notificación de riesgos	25
6.2. Cláusula de no competencia	25
6.3. Reuniones sostenidas	26
7. Concentraciones relevantes en 2022	27
7.1. Concentración entre Ferro Corporation (FERRO) y PMHC II, INC. (PMHC II)	27
DIRECTORIO	30

Presentación

La competencia económica es una condición *sine qua non* para el funcionamiento eficiente de los mercados, pues genera beneficios tanto para consumidores como para empresas al permitir que se ofrezcan productos y servicios a mejores precios, y de mayor calidad. Es por ello que, tanto el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley), crean instituciones y herramientas jurídicas para vigilar que exista competencia efectiva en los mercados. Entre estas herramientas se encuentra la atribución de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) de evaluar las concentraciones.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley, una concentración es: “la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos”.

El análisis de las concentraciones resulta relevante porque la dinámica de competencia en un mercado depende, al menos en parte, de la existencia de diversos oferentes de productos o servicios sustitutos entre sí. La presencia de distintos competidores motiva a cada uno de ellos a buscar la forma de incrementar sus ventas al ofrecer una mejor opción en términos de calidad y precio que sus contrapartes del mercado. Cuando dos o más competidores se concentran, se reduce el número total de oferentes, y esto puede tener distintos efectos en el proceso de competencia en el mercado en cuestión.

Por ello, en distintos países del mundo las empresas que se concentran tienen la obligación legal de notificar dichas transacciones a las autoridades de competencia cuando cumplen con criterios específicos. Por su parte, las autoridades de competencia tienen la atribución de revisar los efectos potenciales de las concentraciones notificadas en los mercados y decidir si las autorizan, las objetan (es decir, evitan que se realicen porque de forma irremediable tendrán un efecto negativo en el proceso de competencia), o las autorizan sujetas a condiciones.

Por quinto año consecutivo,¹ la Comisión publica este informe como parte de un esfuerzo institucional por rendir cuentas y dar a conocer las actividades y decisiones relacionadas con el análisis de las 168 concentraciones notificadas a la Comisión durante 2022. Entre otros aspectos, este documento aborda la numeralia de los asuntos tramitados y el sentido en que fueron resueltos; los sectores económicos en que se dieron las transacciones; su valor monetario y sus efectos en los mercados; los tiempos que la norma le otorga a la Cofece para resolver los asuntos y los esfuerzos que ha realizado para disminuir estos tiempos; así como descripciones de los asuntos más relevantes tramitados en el año en cuestión. El propósito es que este documento resulte útil para otorgar a los mexicanos una mayor claridad sobre el trabajo que la Cofece realiza en su beneficio.

Cuadro 1. Notificación de concentraciones

Entre sus diversas tareas, la Cofece previene la creación de estructuras de mercado que representan riesgos para la competencia y la libre competencia a través del análisis de concentraciones entre agentes económicos. Una vez que estas operaciones son analizadas, el Pleno puede autorizarlas, sujetarlas al cumplimiento de condiciones u objetarlas cuando generen riesgos a la competencia.

1. Informes de concentraciones 2018, 2019, 2020 y 2021 se encuentran disponibles en:
<https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2018/>
<https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2019/>
<https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2020/>
<https://www.cofece.mx/informe-de-concentraciones-2021/>

De conformidad con el artículo 86 fracciones I, II y III de la LFCE, las concentraciones deben notificarse a la Comisión cuando rebasen alguno de los siguientes umbrales:

- I. Cuando la transacción en el territorio nacional sea superior al equivalente a 18 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) equivalente a mil 563 millones 840 mil pesos.²
- II. Cuando la transacción implique la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyas ventas anuales o activos en territorio nacional sean mayores al equivalente a 18 millones de veces la UMA.
- III. Cuando la transacción represente una acumulación de activos o capital social en el territorio nacional superior a 8.4 millones de veces la UMA (equivalente a 729 millones 792 mil pesos), y que las ventas anuales o activos de los agentes económicos que participan en la operación sean mayores a 48 millones de veces la UMA (lo que representa 4 mil 170 millones 240 mil pesos).

Los umbrales monetarios contenidos en el artículo 86 de la Ley deben analizarse uno por uno. Basta con que el acto, sucesión de actos o la operación actualice alguna de las tres fracciones del artículo citado para que los agentes económicos involucrados estén obligados a notificar a la Cofece su intención de realizar la concentración. Si se determina que la operación actualiza alguna fracción, el análisis de las demás fracciones ya no es necesario.

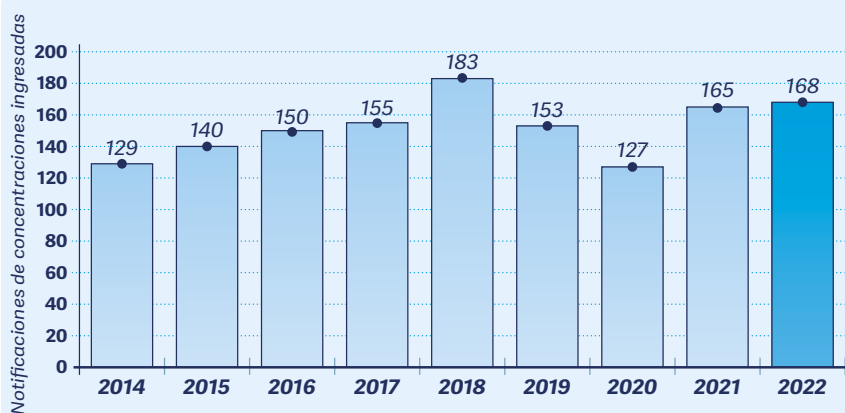
De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo arriba señalado, cualquier concentración que no cumpla alguno de los supuestos descritos previamente, puede ser notificada voluntariamente a la Comisión. En este caso, si la Comisión objeta o condiciona la operación, los notificantes estarán obligados al cumplimiento y observancia de la resolución.

2. Para 2022, la UMA tenía un valor de \$96.22 de acuerdo al INEGI: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0

1. Concentraciones ingresadas en 2022

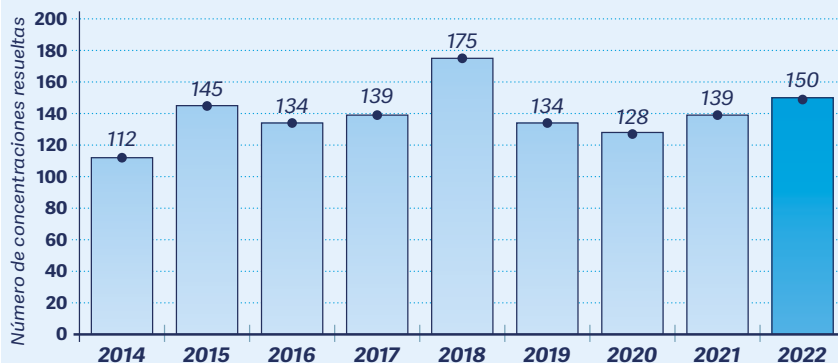
En 2022, ingresaron 168 notificaciones de concentraciones lo que representó un incremento del 1.8% respecto de las 165 notificaciones que ingresaron en 2021 y un incremento del 30% en relación con las 129 ingresadas en 2014 (ver figura 1).

Figura 1. Concentraciones ingresadas 2014-2022



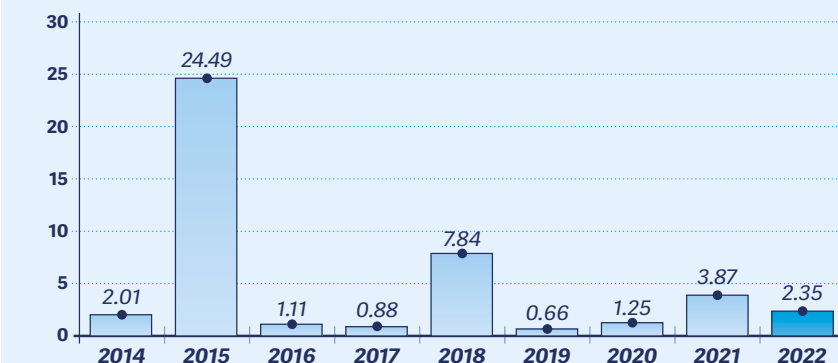
En 2022 se resolvieron 150 concentraciones, un incremento del 15.29% respecto de las 139 resueltas en 2021 y un incremento del 33.9% en relación con las 112 resueltas en 2014 (ver figura 2).

Figura 2. Concentraciones resueltas 2014-2022



El valor anual de las transacciones resueltas en 2022 asciende a \$2,359,291.25 millones de pesos, lo que representa una disminución del 39% respecto al monto registrado en 2021, y un incremento de 17% respecto a 2014 (ver figura 3).³

Figura 3. Monto transacciones resueltas 2014-2022 (millones de pesos)



Las 168 notificaciones de concentraciones recibidas en 2022 fueron presentadas vía electrónica.

3. Estos datos se obtuvieron de la página de la Cofece: <https://www.cofece.mx/planeacion-y-evaluacion/>

2. Concentraciones concluidas en 2022

De las 161 concentraciones concluidas en 2022, 150 se cerraron con resolución y 11 se cerraron sin resolución (ver tabla 1).

Concluidas con Resolución^a	150
Autorizadas ^b	150
Condicionadas	0
Objetadas	0
Concluidas sin Resolución^c	11
Desistimientos	3
No presentadas	5
Improcedentes	3
No admitidas	0
Total	161

4. **a. Concluidas con Resolución** incluye las concentraciones autorizadas, condicionadas y no autorizadas u objetadas: *Concentración autorizada*: es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos; *Concentración condicionada*: es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación; *Concentración objetada*: es aquella en la que el Pleno negó su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.

b. Para identificar los expedientes **autorizados**, ver la relación de concentraciones autorizadas al final del documento.

c. Concluidas sin Resolución incluye concentraciones no presentadas, concentraciones de no competencia y concentraciones desistidas:

Concentración no presentada: es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.

Concentración de no competencia: es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. *Concentración desistida*: es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

Concentración improcedente: desechadas de conformidad con el artículo 29 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el 87, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

2.1. Concentraciones concluidas con resolución

2.1.1. Autorizadas

La resolución por la cual se autoriza una concentración es aquella en la que la Comisión no encontró que, como resultado de la transacción, pudiera suscitarse una afectación a la competencia y libre concurrencia en algún mercado. Las 150 concentraciones resueltas en 2022 fueron autorizadas (ver tabla 2).

Tabla 2. Concentraciones autorizadas 2022	
Autorizadas en el primer trimestre ⁵	44
Autorizadas en el segundo trimestre ⁶	31
Autorizadas en el tercer trimestre ⁷	38
Autorizadas en el cuarto trimestre	37
Total	150

2.1.2. Condicionadas

En el caso de operaciones que pudieran representar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, es posible sujetar la realización de la concentración al cumplimiento de condiciones, en términos del artículo 91 de la LFCE. La Comisión solo podrá aceptar o imponer condiciones que estén directamente vinculadas a la corrección de efectos de la concentración y éstas deberán guardar proporción con la corrección que se pretenda.

Los condicionamientos están orientados a resolver posibles riesgos al proceso de competencia. Sin embargo, las empresas notificantes también pueden modificar sus operaciones para eliminar cualquier posible riesgo al proceso de competencia. En este caso, los notificantes están obligados a llevar a cabo la operación en los términos señalados a la Cofece, incluyendo las modificaciones.

En 2022, no se resolvieron casos bajo este supuesto.

5. En el primer trimestre de 2022 se resolvieron 26 concentraciones notificadas en 2021: CNT-071-2021; CNT-109-2021; CNT-110-2021; CNT-125-2021; CNT-133-2021; CNT-136-2021; CNT-138-2021; CNT-140-2021; CNT-141-2021; CNT-142-2021; CNT-143-2021; CNT-147-2021; CNT-148-2021; CNT-149-2021; CNT-150-2021; CNT-152-2021; CNT-154-2021; CNT-155-2021; CNT-156-2021; CNT-158-2021; CNT-159-2021; CNT-160-2021; CNT-161-2021; CNT-162-2021; CNT-163-2021; CNT-164-2021.

6. En el segundo trimestre de 2022 se resolvieron 3 concentraciones notificadas en 2021: CNT-104-2021; CNT-151-2021; CNT-157-2021.

7. En el tercer trimestre de 2022 se resolvieron 2 concentraciones notificadas en 2021: CNT-146-2021; CNT-153-2021.

2.1.3. *Objetadas*

La Comisión no autorizará las concentraciones que podrían tener como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica, en términos de los artículos 62 y 63 de la LFCE. En 2022, no se resolvieron casos bajo este supuesto.

2.2. Concentraciones concluidas sin resolución

2.2.1. *Cierre por desistimiento*

En términos del artículo 24 de las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (Disposiciones), el agente económico notificante puede desistirse del procedimiento hasta antes de que sea votado en sesión del Pleno. De igual forma, una vez emitida la resolución que autorice la concentración o la sujete al cumplimiento de condiciones, los notificantes podrán renunciar al derecho derivado de la misma.

En 2022 hubo 3 cierres de expediente por desistimiento (ver tabla 3).

2.2.2. *Cierre por información no presentada*

La omisión de los agentes económicos de presentar la totalidad de la información que les es requerida mediante los acuerdos de prevención impide que esta Comisión efectúe el análisis que se establece en la LFCE para determinar si la concentración notificada podría disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre competencia.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En este caso, si los notificantes pretenden continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente.

En 2022 se cerraron 5 expedientes de concentración por información no presentada (ver tabla 3).

2.2.3. *No admitida a trámite*

El artículo 5 de la LFCE establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes establecen para la Comisión.

En el caso de que alguno de los órganos mencionados en el párrafo anterior que conozca de un asunto estime carecer de competencia para conocerlo, enviará dentro de los 5 días siguientes el expediente respectivo al otro órgano para que, en caso de aceptar la competencia, se avoque a su conocimiento.

Sin embargo, en caso contrario, en un plazo de 5 días hará saber su resolución al órgano que declinó la competencia, suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, quien fijará la competencia en un plazo de 10 días.

En 2022 no se cerró ningún expediente por estos motivos.

2.2.4. Desechada por improcedente

El artículo 29 de las Disposiciones señala que la notificación de concentración presentada en términos de los artículos 89 y 90 de la LFCE, después de que hubiera sucedido cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 87 de la LFCE, se desechará por improcedente. En 2022 se cerraron 3 expedientes de concentración por ser improcedentes (ver tabla 3).

Tabla 3. Concluidas sin Resolución 2022⁸	
Primer trimestre	5
CNT-100-2021 Cierre por desistimiento	
CNT-145-2021 Cierre por información no presentada	
CNT-165-2021 Cierre por improcedente	
CNT-020-2022 Cierre por desistimiento	
CNT-035-2022 Cierre por improcedente	
Segundo trimestre	2
CNT-119-2021 Cierre por improcedente	
CNT-137-2021 Cierre por desistimiento	
Tercer trimestre	1
CNT-071-2022 Cierre por información no presentada	
Cuarto trimestre	3
CNT-114-2022 Cierre por información no presentada	
CNT-133-2022 Cierre por información no presentada	
CNT-142-2022 Cierre por información no presentada	
Total	11

8. El rubro **concluidas sin resolución** incluye operaciones no presentadas, de no competencia o desistidas. Una concentración adquiere el carácter de **no presentada** cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación. Una concentración de **no competencia** es aquella donde la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. Una concentración **desistida** ocurre cuando los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

3. Sectores económicos de las operaciones resueltas en 2022

El mayor número de casos autorizados se registró en sectores como industrias manufactureras (27 concentraciones) y servicios financieros y de seguros (21 concentraciones) (ver tabla 4).

Tabla 4. Número de concentraciones resueltas por sector					
Sector	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por sector
Industrias manufactureras	9	4	8	6	27
Servicios financieros y de seguros	7	5	6	3	21
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3	1	5	8	17
Construcción	4	4	2	3	13
Transportes, correos y almacenamiento	5	0	3	5	13
Minería	6	2	1	2	11
Electricidad, agua y suministro de gas	3	2	3	2	10
Comercio al por mayor	1	1	4	3	9
Comercio al por menor	4	2	0	1	7

Tabla 4. Número de concentraciones resueltas por sector

Sector	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por sector
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0	3	0	1	4
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0	2	1	1	4
Servicios de salud y de asistencia social	1	2	1	0	4
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0	1	3	0	4
Apoyo a negocios, manejo de desechos y remediación	0	2	0	0	2
Información en medios masivos	0	0	1	1	2
Dirección de corporativos y empresas	0	0	0	1	1
Servicios educativos	1	0	0	0	1
Total por trimestre	44	31	38	37	150

4. Concentraciones resueltas según sus efectos en el mercado

Tabla 5. Concentraciones según efectos en el mercado

Concentraciones sin efectos en el mercado	47
Concentraciones con efectos en el mercado	103
Total	150

4.1. Concentraciones sin efectos en los mercados

Las concentraciones autorizadas que no tienen efectos en los mercados pueden ser:

- **Reestructuración corporativa:** se refiere a empresas que forman parte del mismo grupo.
- **Aumento de participación accionaria:** se refiere a una adquisición de acciones de una sociedad por parte de un agente económico que ya cuenta con el control de la misma.
- **Diversificación pura:** estrategia enfocada en el crecimiento de la empresa, la cual consiste en introducir productos distintos a su portafolio.

Durante 2022, se resolvieron 47 concentraciones sin efectos en los mercados, de las cuales 5 se refieren a concentraciones por reestructuración corporativa, 12 a operaciones de aumento en la participación accionaria y 30 relativas a diversificación pura (ver tabla 6).

Tabla 6. Concentraciones sin efectos en los mercados 2022

Tipo de concentración	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por tipo
Reestructuración corporativa	3	2	0	0	5
Aumento de participación accionaria	4	3	4	1	12
Diversificación pura	12	4	8	6	30
Total por trimestre	19	9	12	7	47

4.2. Concentraciones con efectos en los mercados

Las concentraciones que tienen efectos en los mercados se dividen en:

- **Concentraciones horizontales:** aquellas que se realizan entre empresas que compiten en el mismo mercado relevante.
- **Concentraciones verticales:** se realizan entre empresas que participan en mercados localizados en distintos niveles de las cadenas productivas y de distribución.
- **Diversificaciones:** las concentraciones entre empresas que ofrecen los mismos productos (es decir, que coinciden en el mismo producto relevante) pero en regiones geográficas distintas (es decir, que no coinciden en la misma dimensión geográfica), se conocen como diversificación por extensión geográfica de mercado. De forma similar, las concentraciones en las que las empresas coinciden en regiones geográficas, pero no en los mismos productos, se conocen como diversificaciones por línea de producto.

En 2022, se resolvieron 103 concentraciones con efectos en los mercados, de las cuales 80 se refieren a concentraciones horizontales, 5 a verticales, 9 a operaciones de diversificación por línea de productos y 9 a diversificación por extensión geográfica del mercado (ver tabla 7).

Tabla 7. Concentraciones con efectos en los mercados 2022

Tipo de concentración	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por tipo
Horizontal	19	16	20	25	80
Vertical	0	1	2	2	5
Diversificaciones por línea de producto	3	2	2	2	9
Diversificaciones por extensión geográfica de mercado	3	3	2	1	9
Total por trimestre	25	22	26	30	103

Cuadro 2. Plazos para el desahogo del procedimiento

La Comisión tiene **60 días hábiles para emitir resolución**, contados a partir de la recepción de la notificación cuando esta cubre todos los requisitos señalados en el artículo 89 de la Ley, o bien a partir de que la Comisión reciba la documentación adicional que se hubiera solicitado. Transcurrido el plazo anterior sin que la Comisión hubiera emitido resolución, se entiende que la Comisión no tiene objeción.

Una vez presentada la notificación, la Comisión cuenta con **10 días para prevenir** a los notificantes para que entreguen información (conocida en la práctica como “información básica”) faltante en su escrito de notificación. En este supuesto, los promoventes deben presentar la información a la Cofece en un plazo de 10 días que puede ser prorrogado a solicitud del notificante en casos debidamente justificados.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En caso de que los notificantes pretendan continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente.

La Comisión tiene por recibida la notificación y emitido el acuerdo de **recepción a trámite**:

- El día que fue presentada, en los casos en que la Cofece no requirió información faltante en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley.
- Si hubo prevención de información faltante entonces se tiene por recibida el día que los particulares entregan la información solicitada.

Una vez que se tiene por recibida la notificación, la Comisión cuenta con un plazo de **15 días para requerir información adicional**. Una vez que surte efectos la notificación del requerimiento de información, los particulares cuentan con 15 días hábiles para entregar la información solicitada.

Al igual que en el caso de la información que debe contener el escrito de notificación señalada en el artículo 89 de la Ley, si la información adicional no es presentada en el plazo otorgado, la Comisión tendrá por no presentada la notificación y procederá al cierre del expediente, haciéndolo del conocimiento de los notificantes durante los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo. De igual forma, la Ley prevé que los particulares pueden solicitar que la Comisión amplíe el plazo para la presentación de la información adicional previa justificación.

Por último, el artículo 90 fracción VI de la Ley, establece que la Comisión puede ampliar el plazo para requerir información adicional hasta por 40 días hábiles. Una vez entregada la información adicional, si es el caso, inicia el cómputo del plazo de 60 días hábiles para resolver. En casos excepcionalmente complejos, la Comisión puede ampliar el plazo para emitir resolución hasta por 40 días adicionales.

5. Tiempo promedio de resolución en 2022

5.1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones

Tabla 8. Tiempos promedio desde recepción a trámite hasta fecha de resolución en expedientes SIN ampliación de plazo

Promedio (días hábiles)	20.1
Valor más alto	53
Valor más bajo	5

Tabla 9. Tiempos promedio desde recepción a trámite hasta fecha de resolución en expedientes CON ampliación de plazo

Promedio (días hábiles)	71.7
Valor más alto	97
Valor más bajo	56

Del total de asuntos resueltos en 2022, el tiempo promedio desde la recepción a trámite hasta la fecha de resolución fue de 22.5 días hábiles.

De entre los casos resueltos en los que **no se amplió el plazo para resolver** y que derivado del alto grado de complejidad de la operación tomó más tiempo, fue la CNT-026-2022 (TRANSPORTES ESPECIALIZADOS LAR-MEX, S.A. DE C.V./GRUPO TRANSPORTES MONTERREY, S.A.P.I. DE C.V.) Con una duración de 53 días hábiles.

Por otro lado, los asuntos que menos tiempo tomaron, 5 días hábiles, son los siguientes:

- CNT-138-2021 (TIAA-CREF EMERGING MARKETS DEBT FUND/MACQUARIE INVESTMENTS MANAGEMENT ADVISERS/GRUPO AEROMEXICO, S.A.B. DE C.V.)
- CNT-163-2021 (NUGIL S.A.S./JGBD HOLDING S.A.S.)
- CNT-048-2022 (CORNERSTONE BUILDING BRANDS, INC./CD&R INVESTMENT ASSOCIATES X, LTD./CD&R ASSOCIATES VIII, LTD.)

5.2. Ampliación del plazo para resolver

Durante 2022 y derivado de su análisis y por su complejidad, se tramitó una ampliación de plazo para resolver la notificación de concentración en siete casos:

- CNT-071-2021 (PERRIGO INTERNATIONAL HOLDINGS, LLC/AI GLOBAL INVESTMENTS (NETHERLANDS) PCC LIMITED)
- CNT-136-2021 (MIC CAPITAL MANAGEMENT 65 RSC LTD/GIP EM BRONCO CO-INVESTMENT FUND II, L.P./GIP EM BRONCO ACQUISITION, L.P.)
- CNT-153-2021 (SERVICIO HORTA DE ENSENADA, S.A. DE C.V./OPERADORA DE ESTACIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V./NOGALES ENERGETICOS, S.A. DE C.V./ECO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V./AUTO SERVICIO CASA MAGNA, S.A. DE C.V.)
- CNT-005-2022 (ABC HOLDING, S.A.P.I. DE C.V./PERSONA FÍSICA)
- CNT-010-2022 (GRUPO VIVA AEROBUS, S.A. DE C.V./ALLEGiant TRAVEL COMPANY/ALLEGiant AIR LLC/AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V.)

- CNT-011-2022 (BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER/BANCAR TECHNOLOGIES LIMITED/ABC HOLDING, S.A.P.I. DE C.V./ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)
- CNT-049-2022 (TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B./PERSONAS FÍSICAS)

5.3. Requerimiento de información básica

El artículo 89 de la Ley establece los requisitos que debe contener la notificación de una concentración. Los agentes deben presentar información que permita a la Comisión evaluar los posibles efectos de la concentración, incluyendo aquella que permita la determinación de la naturaleza del producto, la dimensión geográfica del mercado, las participaciones de los competidores en el mercado, entre otros.

Además, conforme al artículo 90, la Cofece requiere información básica a los agentes económicos para determinar los posibles efectos de la operación sobre la competencia y la libre concurrencia.⁹

Sin embargo, en ocasiones los agentes económicos no presentan toda la información a la que están obligados, por lo que es necesario realizar prevenciones o requerimientos de “información básica”. Lo anterior tiene una implicación respecto de los plazos que toma el análisis y resolución de una concentración, tomando en cuenta que éstos empiezan una vez emitido el acuerdo de recepción a trámite o cuando los promoventes entregan la totalidad de la información adicional solicitada, por lo que es conveniente contar con un registro sobre el número de asuntos en los que se requirió este tipo de información.

En 2022 la Comisión realizó requerimientos de información básica a los agentes económicos en 94% de las concentraciones analizadas en el período (ver tabla 10).

9. Para mayor detalle al respecto, consultar el artículo 89 de la LFCE, disponible en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/marco-juridico-y-normativo/ley-federal-de-competencia-economica-lfce-2021/>

Tabla 10. Concentraciones con/sin RIB 2022		
	Concentraciones con RIB	Concentraciones sin RIB
Primer trimestre 2022	46	3
Segundo trimestre 2022	46	0
Tercer trimestre 2022	38	3
Cuarto trimestre 2022	29	3
Total	159 (95%)	9 (5%)

5.4. Requerimiento de información adicional

El artículo 90 fracción III párrafos primero y segundo de la LFCE, establece que la Comisión podrá requerir la información adicional que estime necesaria para el análisis de la concentración lo que puede extender el tiempo de análisis y resolución de una concentración.

El número de concentraciones en las que se realizó un requerimiento de información adicional representa un 19.04% del total de las concentraciones analizadas en el período (ver tabla 11)¹⁰.

Tabla 11. Concentraciones con/sin RIA 2022		
	Concentraciones con RIA	Concentraciones sin RIA
Primer trimestre 2022	11	35
Segundo trimestre 2022	8	38
Tercer trimestre 2022	7	31
Cuarto trimestre 2022	7	24
Total	32 (19.04%)	127 (75.6%)

10. Al cierre de 2022 existían procedimientos que aún no se encontraban dentro del supuesto que establece el artículo 90 fracción III párrafos primero y segundo de la LFCE por lo que no pueden contabilizarse.

6. Aspectos varios

6.1. Notificación de riesgos

Cuando una concentración presenta posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, la Secretaría Técnica lo comunica a los notificantes con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que se fuera a listar el asunto para la resolución del Pleno, a efecto de que éstos puedan presentar condiciones que permitan corregir los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 90, fracción V segundo párrafo de la LFCE. Durante 2022 no hubo casos en los que se comunicara la existencia de posibles riesgos.

6.2. Cláusula de no competencia¹¹

La cláusula de no competencia es el acuerdo de voluntades por virtud del cual alguno de los participantes en un contrato o convenio (generalmente la parte vendedora) asume la obligación de no competir directa o indirectamente, con la parte adquirente. Es decir, a no vender, distribuir o producir ciertas mercancías o bienes, desarrollar ciertos giros comerciales, o prestar determinados servicios durante cierto tiempo, en una zona geográfica delimitada.

11. Acuerdo mediante el cual el Pleno emite la Guía para la Notificación de Concentraciones, (2021). Disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2021/04/AcuerdoNoCFCE-047-2021GUIA-PARA-Not-CNTs.pdf>

La Comisión valora, caso por caso, la justificación presentada por los notificantes y, además, que el acuerdo tenga pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, considerando cuatro dimensiones: sujetos obligados, cobertura del bien o servicio, duración y cobertura geográfica.

De las 150 concentraciones resueltas en 2022, 54 cuentan con cláusula de no competencia, lo que representa el 36% (ver tabla 12).

Tabla 12. Concentraciones resueltas en 2022

	Concentraciones sin cláusula de competencia	Concentraciones con cláusula de competencia
Primer trimestre 2022	32	12
Segundo trimestre 2022	18	13
Tercer trimestre 2022	23	15
Cuarto trimestre 2022	23	14
Total	96 (64%)	54 (36%)

6.3. Reuniones sostenidas

Durante 2022 se sostuvieron 130 reuniones relacionadas con las concentraciones notificadas.¹²

Entre los expedientes para los que los notificantes solicitaron el mayor número de reuniones se encuentran:

- CNT-104-2021 (FERRO CORPORATION (FERRO) Y PMHC II, INC. (PMHC II))
- CNT-119-2021 (DRAKE SUBSIDIARY, INC./DISCOVERY, INC./AT&T, INC.)
- CNT-137-2021 (ASSA ABLOY AB/SPECTRUM BRANDS, INC./PERSONA FÍSICA)

12. El número de reuniones se refiere a las sostenidas con el área técnica y/o Comisionados. En 2022 se realizaron 115 reuniones con el área técnica y 15 con Comisionados.

7. Concentraciones relevantes en 2022

7.1. Concentración entre Ferro Corporation (FERRO) y PMHC II, INC. (PMHC II)¹³

El 6 de septiembre de 2021 la Cofece recibió la notificación de una concentración consistente en la adquisición indirecta por parte de PMHC II de la totalidad de las acciones ordinarias en circulación de Ferro, mediante la fusión de PMHC Fortune Merger Sub, Inc,¹⁴ con y en Ferro, siendo esta última la entidad que subsistiría. Después del cierre, Ferro se convertiría en una subsidiaria 100% propiedad de y controlada por PMHC II. Esta operación también se notificó ante diversas agencias de competencia, entre las que se encuentran las autoridades de la Unión Europea y Estados Unidos de América (Estados Unidos).

PMHC II es una sociedad estadounidense perteneciente a American Securities, empresa estadounidense que controla y administra un portafolio de 23 empresas entre las que se encuentran Prince Holdings Inc. (Prince) y Chromaflo Technologies Corp (Chromaflo).

Prince es un fabricante mundial de productos químicos de base mineral, aditivos y productos industriales, a través de sus subsidiarias participa en la producción y comercialización de recubrimiento de vidrio y esmaltes de porcelana.

13. Expediente CNT-104-2021. Disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6080/20/5693773.pdf>.

14. Es una entidad estadounidense de reciente constitución, subsidiaria 100% propiedad de y controlada por PMHC II, tiene como único propósito ser el vehículo para realizar la operación.

Chromaflo es un proveedor mundial de colorantes y dispersiones de pigmentos químicos, que atiende a clientes de recubrimientos arquitectónicos e industriales, y de compuestos termoendurecibles.

Ferro es un proveedor mundial de: (I) recubrimientos funcionales, que desempeñan funciones específicas en los productos finales y los procesos de fabricación de sus clientes (por ejemplo, recubrimiento de vidrio y esmaltes de porcelana); y (II) soluciones de color, que aportan características estéticas a los productos de sus clientes.

La Comisión identificó que la operación generaría efectos horizontales debido a que ambas partes coincidían en la producción y comercialización de: (I) recubrimientos de esmalte de porcelana, (II) recubrimientos de vidrio, (III) dispersiones de pigmentos para productos termoendurecibles y termoplásticos. En el mercado correspondiente a las dispersiones de pigmentos para productos termoendurecibles y termoplásticos la Cofece concluyó que la operación no generaba riesgos a la competencia. Sin embargo, en los mercados correspondientes a recubrimientos de esmalte de porcelana y recubrimientos de vidrio la Comisión identificó posibles riesgos a la competencia.

Las autoridades de competencia de la Unión Europea y de Estados Unidos también identificaron riesgos potenciales a la competencia en los mercados correspondientes a recubrimientos de esmalte de porcelana y recubrimientos de vidrio.

Por lo anterior, desde etapas muy tempranas en el procedimiento de notificación la Cofece mantuvo comunicación constante y cooperación tanto con los agentes económicos como con la Federal Trade Commission (FTC). Al respecto, PMHC II y Ferro presentaron ante la Comisión europea y la FTC, remedios para eliminar los posibles riesgos, los cuales también eliminarían los riesgos identificados en México.

Dichos remedios consistían en la desinversión de plantas de producción localizadas en Estados Unidos y Europa, con lo cual se eliminarían los traslapes en los mercados correspondientes a recubrimientos de esmalte de porcelana y recubrimientos de vidrio, en territorio nacional. De esta forma, los riesgos identificados por la Cofece se eliminarían por completo.

Como resultado de los remedios propuestos en Europa y Estados Unidos, Ferro y PMHC (los notificantes) realizaron una modificación a los términos de la concentración inicialmente notificada el 18 de febrero de 2022 ante la Cofece.

El proceso que siguió la Cofece en la interacción con las partes, así como la cooperación que se tuvo con la FTC han sido acordes con las guías y mejores prácticas de la Red Internacional de Competencia (ICN por sus siglas en inglés).

Por lo anterior y como resultado de la cooperación que se generó entre la FTC y la Cofece, se determinó que, de llevarse a cabo la operación notificada y modificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, por lo que la operación y su modificación se autorizaron sin condiciones. En consecuencia, el 18 de abril de 2022, el Pleno de la Cofece autorizó la concentración y, posteriormente, el 21 de abril de 2022, la FTC también aprobó la operación que incluyó los remedios impuestos.

Directorio

Pleno

Andrea Marván Saltiel

Comisionada Presidenta

COMISIONADOS

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Alejandro Faya Rodríguez

José Eduardo Mendoza Contreras

Ana María Reséndiz Mora

Rodrigo Alcázar Silva

Giovanni Tapia Lezama

Unidades y Direcciones Generales

AUTORIDAD INVESTIGADORA

José Manuel Haro Zepeda

Titular de la Autoridad Investigadora

Bertha Leticia Vega Vázquez

Directora General de la Oficina de Coordinación

Víctor Manuel Meyer Suárez

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Óscar Martínez Quintero

Director General de Investigaciones de Mercado

Juan Francisco Valerio Méndez

Director General de Mercados Regulados

Carlos García Cueva

Director General de Inteligencia de Mercados

SECRETARÍA TÉCNICA

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa

Director General de Concentraciones

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

José Nery Pérez Trujillo

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

Elvia Villarreal Holguera

Directora General de Promoción a la Competencia

Karen Aguilar Zamora

Directora General de Planeación y Evaluación

Dirección General de Comunicación Social

Erika Alejandra

Hernández Martínez

Directora General de Asuntos Contenciosos

Pedro Isaac Alcalá

Berhouague

Director General de Mercados Digitales

Mario Alberto

Fócil Ortega

Director General de Administración

Comisión Federal de Competencia Económica

Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcadía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.

cofece.mx |

